



RESOLUCIÓN EXENTA N° 798

Valparaíso, 31 MAR 2021

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduana.

El numeral 6 del artículo 1 de la Ley N° 20.997, que incorporó el artículo 91 bis a la Ordenanza de Aduanas, relativo a las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 7042, de 17 de noviembre 2016, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2016, a través de la cual se incorporó al Compendio de Normas Aduaneras, el Capítulo VII, sobre "Mercancías sujetas a Despacho Especial".

La Resolución Exenta N° 4438, de 05 de octubre 2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Capítulo III, VII y Anexo 51, del Compendio de Normas Aduaneras y el Capítulo IV del Manual de Pagos, con respecto al art. 91bis de la Ordenanza de Aduanas, relativo a empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional (COURIER), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 19 de octubre de 2018.

La Resolución Exenta N° 2445, de 31 de julio de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Capítulo VII, del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando instrucciones respecto de la información del RUT del consignatario de la mercancía en la guía courier de ingreso al país.

La Resolución Exenta N° 2528, de 12 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó la disposición transitoria N° 6 de la Resolución Exenta N° 2445, de julio 2020, modificando el plazo de vigencia de las restantes medidas transitorias contenidas en ésta, hasta el 19 de octubre de 2020.

La Resolución Exenta N° 3059, de 19 de octubre de 2020, de Director Nacional de Aduanas, que establece un nuevo período de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445 de 31 de julio de 2020, hasta el primero de enero del año 2021.

La Resolución Exenta N° 3722, de 30 de diciembre de 2020, de Director Nacional de Aduanas, que establece un nuevo período de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445 de 31 de julio de 2020, hasta el 31 de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Exenta N° 4438, de 2018, se incorporó la obligatoriedad de la transmisión del RUT del consignatario, para cada participante de la guía Courier identificado en la información que se transmite al Sistema de Manifiesto Courier del Servicio Nacional de Aduanas, estableciéndose como disposición transitoria la posibilidad de transmitir un RUT genérico, mientras las empresas trabajaban en los mecanismos necesarios para obtener la información del RUT real.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2445, de 2020, se instruye la obligación de indicar el RUT válido del consignatario de la mercancía al momento de la transmisión de la guía courier de





ingreso a los sistemas de Aduana, disponiendo a su vez de medidas transitorias, para no interrumpir la operación, mientras las empresas de envíos de entrega rápida realizan los ajustes necesarios para poder cumplir con la regulación.

Que, el plazo de vigencia de dichas medidas transitorias fue modificado por medio de las resoluciones exentas N° 2528, N° 3059 y N° 3722 de 2020, todas del Director Nacional, a petición de la Asociación de Transporte Expreso (ATREX), habida consideración de los planteamientos efectuados por la industria respecto de la aclaración de la información del RUT de los consignatarios de los envíos, antes del retiro de la carga desde zona primaria, y del crecimiento de las operaciones de ingreso al país vía courier desde el mes de julio del año 2020.

Que, la Resolución Exenta N° 3722 de 2020, consideró la generación de una mesa de trabajo público-privado, integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, y de la Asociación de Transporte Expreso, a petición de la referida Asociación, con la finalidad de avanzar, en un plazo acotado, en la implementación de las medidas que permitan disponer de forma anticipada y oportuna de la identificación fidedigna del consignatario de la mercancía a través de la manifestación del RUT.

Que dicha mesa público-privado comenzó a sesionar a contar del 15 de enero de 2021, y conforme a lo analizado en esta, se ha exigido que la industria Courier presente un plan con acciones concretas y medibles, vinculadas a plazos concretos, que muestren los avances en la obtención del RUT real del consignatario al momento de la manifestación de la guía Courier de ingreso y la consecuente disminución del uso del RUT genérico dispuesto como medida transitoria.

Que, en el avance del trabajo de la mesa, ATREX ha presentado, como parte del plan, un proyecto denominado "Desarrollos TI rutificador" el cual ha iniciado con las etapas de validación base de datos; un buscador de RUT y una validación Manielec, y que conforme a la planificación presentada, requieren de un período adicional al 31 de marzo para concretar los desarrollos de otras etapas que comprende dicho proyecto, y así poder mostrar avances en la obtención del RUT válido del consignatario.

Que, se requiere que el plan presentado sea complementado por la industria con iniciativas adicionales a las señaladas en el párrafo precedente, que contenga medidas concretas que permitan a las empresas avanzar en la obtención del RUT válido al momento de la manifestación de las guías, disminuyendo la utilización del RUT genérico en plazos acotados, y que estas acciones sean identificables y medibles.

Que, de acuerdo a las cifras de los últimos doce meses, febrero año 2020-2021, presentadas por ATREX, la proporción de envíos que se manifestaron con el RUT real del consignatario representó el sesenta y siete por ciento del total de envíos, y el treinta y tres por ciento se habría transmitido con RUT genérico. Que, de aquellos envíos transmitidos con RUT genérico, el noventa y cinco por ciento corresponden a operaciones de ingreso cuyo valor FOB es de hasta 30 dólares y que están destinados a personas naturales, y que por tanto, resultaría más compleja la obtención del RUT para estas operaciones.

Que, la mesa de trabajo público-privada, integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, y de la Asociación de Transporte Expreso, para el tratamiento de la información del RUT en la guía courier de ingreso, sesionará en lo sucesivo a fin de monitorear el avance de los planes concretos para la consecución anticipada de esta información.

Que, la empresa de envío de entrega rápida es, conforme a la normativa vigente, responsable del correcto despacho de los envíos que transportan y son responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, de conformidad con el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, por lo tanto, deben proporcionar la información fidedigna del consignatario de la mercancía para efectos que el Servicio Nacional de Aduanas verifique que se cumplen las condiciones para acceder a la franquicia de la partida 0023, permitiendo el debido resguardo fiscal.





Que, teniendo presente el rol fiscalizador de este Servicio, y la relevancia que en la protección de las fronteras y recaudación fiscal implica disponer de información que permita individualizar correctamente a los consignatarios de estos envíos es esencial, resulta necesario e indispensable que las empresas courier entreguen dicha información de manera oportuna a la Aduana, debiendo intensificar los esfuerzos desplegados para la consecución de dichos fines, atendiendo así a las exigencias de la normativa vigente, la cual establece una responsabilidad sobre esta materia a las empresas de envío de entrega rápida.

Que, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, resulta necesario postergar la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la transmisión, en la guía courier de ingreso, del RUT válido del Consignatario; y,

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8, del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"; lo dispuesto en el artículo 91bis de la Ordenanza de Aduanas; y la Resolución N°7, de 26 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. ESTABLÉCESE**, un nuevo período de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445 de 31 de julio de 2020, a continuación del término de la actual vigencia y hasta el 31 de julio del año 2021.
- II. ESTABLÉCESE**, la obligatoriedad de las empresas de envíos de entrega rápida de aclarar la información del RUT del consignatario de las guías courier de ingreso que hayan sido transmitidas al Servicio haciendo uso del RUT genérico, previo al retiro de la mercancía desde la zona primaria.
- III.** Las empresas deberán implementar medidas de resguardo para aquellos envíos cuyas guías de ingreso estén pendientes de aclaración del RUT del consignatario, a fin de evitar el despacho de estos, hasta que la aclaración al RUT válido haya sido aceptada por el Servicio Nacional de Aduanas.
- IV.** Las empresas deberán presentar, dentro del mes de abril de 2021, un plan de acción con medidas concretas y acotadas en el tiempo, que permitan mostrar avances en la obtención del RUT válido del consignatario de los envíos de ingreso al país, y la consecuente disminución en la utilización del RUT genérico, al momento de la transmisión al Sistema de Manifestación Courier del Servicio, plan que deberá ser visado por el Servicio Nacional de Aduanas.
- V.** La presente resolución entrará en vigencia a contar del 01 de abril de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/VVL

CC:

Directores Regionales y Administradores de Aduana
 Cámara Aduanera
 ANAGENA
 Asociación de Transporte Expreso (ATREX)
 Mesa de Ayuda



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS